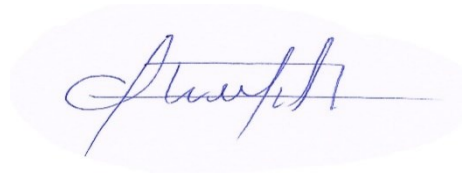


REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARIA ALEIDA BARAHONA CHALA
DEMANDADO: EFREN CASTAÑEDA CHITIVA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-0009-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, once (11) de mayo de 2021

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, informándose que la parte demandante presentó inventarios y avalúos adicionales. De igual forma, ingresa encontrándose cerca de cumplirse con el término de que trata el art. 121 del CGP. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angélica', is centered within a light purple oval stamp.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.: MARÍA ALEIDA BARAHONA CHALA
DEMANDADOS: EFREN CASTAÑEDA CHITIVA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00009-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que se acerca el término previsto en el artículo 121 del C.G.P para definir el asunto, se dispone prorrogar el mismo por seis meses más, teniendo en cuenta que el trámite se encuentra en presentación de partición y que se han aportado inventarios adicionales.
2. De los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte demandante, procédase por Secretaría a correr el traslado de que trata el artículo 502 del C.G.P., en el micrositio que este Juzgado tiene en la página web de la Rama Judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó haber enviado los inventarios adicionales (escrito del cual debe correrse traslado a los demás sujetos procesales), mediante la remisión de la copia por un canal digital, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

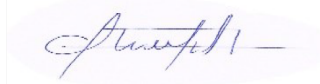
3. Los partidores designados deben presentar el trabajo que les fue encomendado y solicitudes de prórroga de forma conjunta y no proyectos de trabajo que les compete acordar entre ellos. Por tanto, no hará pronunciamiento alguno el Despacho sobre los escritos presentados de forma independiente por cada uno de ellos. Si no hay acuerdo, debe solicitarse la designación de auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 36 del doce
(12) de mayo de 2021.



Angélica María González Figueredo
Secretaria